



VISTOS: El Memorándum N° D003819-2022-INDECI-OGA de fecha 21 de octubre de 2022, de la Oficina General de Administración; el Informe Técnico N° D000342-2022-INDECI/LOGIS de fecha 19 de octubre de 2022, de la Oficina de Logística; Memorándum N° D001960-2022-INDECI-OGPP, de fecha 06 de setiembre de 2022, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N° D000324-2022-INDECI-OGAJ de fecha 24 de octubre del 2022, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2022-PCM de fecha 30 de abril de 2022, se autorizó de manera excepcional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a canalizar la donación dineraria ofrecida por la Corporación Andina de Fomento (CAF) y, con cargo a dichos recursos, a adquirir y distribuir directamente bienes de ayuda humanitaria alimentaria a favor de la población afectada por el derrame de petróleo, en forma complementaria a las acciones ejecutadas en el marco de la emergencia ambiental declarada por Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM, modificada por Resolución Ministerial N° 042-2022-MINAM; debiendo, para tal efecto, proceder con la aceptación de dicha donación mediante Resolución Jefatural, de acuerdo a las normas vigentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 021-21022-MINAM de fecha 21 de enero de 2022, se declaró en emergencia ambiental el área geográfica que comprende la zona marina costera que se encuentra detallada en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, por un plazo de noventa (90) días hábiles. Asimismo, dicha Resolución fue modificada mediante Resolución Ministerial N° 042-2022-MINAM de fecha 11 de febrero de 2022;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 133-2022-MINAM de fecha 31 de mayo de 2022 prorrogan por el plazo de noventa (90) días hábiles, a partir del 2 de junio de 2022, la Declaratoria de Emergencia Ambiental en el área geográfica que comprende la zona marina costera que se encuentra detallada en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 021- 2022-MINAM, modificada por la Resolución Ministerial N° 042-2022-MINAM; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial;

Que, bajo dicho contexto, mediante Resolución Jefatural N° D000086-2022-INDECI-JEF INDECI de fecha 07 de julio de 2022, se aceptó la donación dineraria efectuada por la Corporación Andina de Fomento – CAF por el monto de \$ 250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil y 00/100 dólares americanos), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil –INDECI para atender la emergencia debido al desastre ecológico en el litoral de la costa del Perú, fin que sea ejecutado para el presente AF 2022;



Que, cabe indicar que el artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:

“(…)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

(…)”.

Que, asimismo, el numeral 27.4 del referido artículo de la acotada Ley, dispone que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;

Que, de igual manera, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, se establece las condiciones para el empleo de la contratación directa, señalando que:

“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(…)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

(…)

“En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio,



o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales."

Que, al respecto, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del citado Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 093-2020/DNT, establece lo siguiente:

Al respecto, es importante recalcar que la configuración de un acontecimiento catastrófico constituye uno de los supuestos de contratación directa por situación de emergencia, que habilita a la Entidad a contratar de manera inmediata –y sin sujetarse a determinados requisitos formales- las prestaciones que le permitan prevenir los efectos negativos de dicho evento o atender los requerimientos que éste hubiese producido, según corresponda. Sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Cabanellas, quien se refiere al término “acontecimiento” como aquel “Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia”, e indica que “catastrófico” significa “Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural”. Asimismo, dicho autor precisa que “catástrofe” es aquel “Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños (...)”.

En ese contexto, se advierte que el acaecimiento de acontecimientos catastróficos - como por ejemplo, la ocurrencia de un desastre natural que afecta a la población justifica la atención inmediata a través de la contratación directa, por encima de ciertas formalidades que establece la normativa de contrataciones del Estado, dado que la prioridad en estos supuestos es satisfacer una necesidad pública, oportunamente.



Bajo esa lógica, el Reglamento dispone que la causal de situación de emergencia constituye el único supuesto que admite la aprobación de la contratación directa ya realizada “en vía de regularización”, lo cual significa que una Entidad podría contratar con un determinado proveedor sin agotar antes determinadas actuaciones y requisitos que exige la normativa de contrataciones del Estado, e incluso disponer la ejecución inmediata de las prestaciones requeridas, sujetándose a la posterior regularización para formalizar la aprobación de la contratación directa.

Que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° D000342-2022-INDECI/LOGIS, sustenta y describe técnicamente la contratación directa por Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, de los siguientes procedimientos:

“Adquisición de canastas de Bienes de Ayuda Humanitaria Alimentarios”, bajo los siguientes argumentos:

- a) Mediante Decreto Supremo N° 044-2022-PCM de fecha 30 de abril de 2022, se autorizó de manera excepcional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a canalizar la donación dineraria ofrecida por la Corporación Andina de Fomento (CAF) y, con cargo a dichos recursos, a adquirir y distribuir directamente bienes de ayuda humanitaria alimentaria a favor de la población afectada por el derrame de petróleo, en forma complementaria a las acciones ejecutadas en el marco de la emergencia ambiental declarada por Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM, modificada por Resolución Ministerial N° 042-2022-MINAM; debiendo, para tal efecto, proceder con la aceptación de dicha donación mediante Resolución Jefatural, de acuerdo a las normas vigentes.
- b) Mediante Resolución Ministerial N° 021-21022-MINAM de fecha 21 de enero de 2022, se declaró en emergencia ambiental el área geográfica que comprende la zona marina costera que se encuentra detallada en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, por un plazo de noventa (90) días hábiles. Asimismo, dicha Resolución fue modificada mediante Resolución Ministerial N° 042-2022-MINAM de fecha 11 de febrero de 2022.
- c) Mediante Resolución Ministerial N° 133-2022-MINAM de fecha 31 de mayo de 2022, se prorroga por el plazo de noventa (90) días hábiles, a partir del 2 de junio de 2022, la Declaratoria de Emergencia Ambiental en el área geográfica que comprende la zona marina costera que se encuentra detallada en el Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 021- 2022-MINAM, modificada por la Resolución Ministerial N° 042-2022-MINAM; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.
- d) Conforme a ello, la Dirección de Respuesta, mediante Memorando N° D000891-2022-INDECI-DIRES, solicitó la contratación para la adquisición de 10,300 canastas de Bienes de Ayuda Humanitaria Alimentarios, conforme el siguiente detalle:



ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL
1	ARROZ PILADO SUPERIOR	KILOGRAMO	51,500
2	HOJUELA DE AVENA	KILOGRAMO	10,300
3	FIDEO TALLARIN ESPAGUETI	KILOGRAMO	10,300
4	FRIJOL PANAMITO CALIDAD 2 - SUPERIOR	KILOGRAMO	20,600
5	AZUCAR RUBIA DOMÉSTICA	KILOGRAMO	10,300
6	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	LITRO	10,300
7	CONSERVA DE FILETE DE ATÚN EN ACEITE VEGETAL DE 170 g	UNIDADES	20,600
8	BOLSAS PARA ARMADO DE CANASTAS	UNIDADES	10,300

- e) Asimismo, conforme a ello, la Dirección de Respuesta, a través del Memorando N° D000926-2022-INDECI-DIRES de fecha 10.08.2022, manifestó que se estaría atendiendo al 100% del total de afectados (10,300 jefes de familia afectados) empadronadas y registradas en el SINPAD, en el marco del Decreto Supremo N° 044-2022-PCM; en ese sentido, se estaría atendiendo gran parte de la necesidad derivada del supuesto de emergencia, en la cual la distribución de estos bienes alimentarios contribuirá la seguridad alimentaria de población afectada, resaltándose que los bienes de BAH alimentaria (canastas) son estrictamente necesario para entregar a las 10,300 Jefes de Familia.
- f) En atención a ello, la Dirección de Respuesta mediante el Memorandum N° D000891-2022-INDECI-DIRES de fecha 02 de agosto de 2022, solicitó la contratación para la “Adquisición de canastas de Bienes de Ayuda Humanitaria Alimentarios (10,300 und.)”, en el marco del Decreto Supremo N° 044-2022-PCM y a la emergencia ambiental declarada mediante Resolución Ministerial N° 021-2022-MINAM, modificada por la Resolución Ministerial N° 042-2022-MINAM, por la causal de situación de emergencia, bajo el supuesto de acontecimiento catastrófico, a consecuencia del derrame de petróleo crudo en la zona costera; para lo cual, remitió el Requerimiento, las Fichas Técnicas, Especificaciones Técnicas Complementarias, los Requisitos de Calificación y el Pedido SIGA.
- g) De acuerdo a la indagación de mercado, realizado por el especialista del Área de Procedimientos de la Oficina de Logística, se emitió el Informe de Indagación de Mercado N° 044-2022-INDECI/PS de fecha 02.09.2022, el cual se determinó el valor estimado por el importe total de S/ 894,967.00 soles (ochocientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y siete con 00/100 soles). Asimismo, de acuerdo al análisis realizado, se determinó que la empresa: DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C., cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria y presenta su oferta económica con el menor precio.
- h) Mediante Carta N° D000142-2022-INDECI-OGA, de fecha 02 de setiembre de 2022, se notificó a través de correo a la Empresa DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C., manifestándole la aceptación de su propuesta de cotización; por lo que,



se le solicitó proceda con la ejecución de la prestación, en un plazo no mayor de veinticinco (25) días calendarios.

- i) Con fecha 05 de setiembre de 2022, a través de correo electrónico la Empresa DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C. declara su aceptación a la invitación. Dicha aceptación es constancia de la intención común y constituye el perfeccionamiento del contrato de conformidad con la definición de contrato en el Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, concordante con los artículos 140° 1351° y 1373° del Código Civil. En ese sentido de acuerdo con las condiciones aceptadas por las partes, el plazo de ejecución será de 25 (veinticinco) días que deben contarse desde el perfeccionamiento del contrato.
- j) Mediante Memorándum N° D003066-2022-INDECI-OGA, de fecha 05 de setiembre de 2022, se solicitó a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la aprobación de la certificación presupuestal N° 1424-2022 por el importe de S/. 894,967.00 (ochocientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y siete con 00/100 soles).
- k) Mediante Memorándum N° D001960-2022-INDECI-OGPP, de fecha 06 de setiembre de 2022, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, aprobó la certificación presupuestal N° 1424-2022 por el importe de S/. 894,967.00 (ochocientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y siete con 00/100 soles).
- l) Mediante el Acta de Recepción de Canastas de Bienes de Ayuda Humanitaria de fecha 08 de octubre de 2022, se manifestó que la empresa DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C., realizó el internamiento de los bienes, el cual fue suscrito por el personal del almacén de la Av. Argentina, el representante de la Dirección de Respuesta y el representante de la Empresa.

Que, mediante Resolución de Oficina N° D000198-2022-INDECI-OGA, de fecha 18 de octubre de 2022, se aprobó la décima modificación del Plan Anual de Contrataciones para el presente año fiscal 2022, considerando en la referencia 42 la “Adquisición de canastas de Bienes de Ayuda Humanitaria Alimentarios”, por el importe de S/. 894,967.00 (ochocientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y siete con 00/100 soles);

Que, resulta relevante indicar que, si bien la necesidad surge de la disposición de la declaratoria del Estado de Emergencia a consecuencia del derrame de petróleo ocurrido en el mar de Ventanilla, durante el proceso de descarga de crudo del buque Mare Doriun de la Refinería la Pampilla, se ha originado una afectación a la salud y a los medios de vida de los comercios, servicio de turismo y pesca artesanal, las acciones adoptadas para la “ADQUISICIÓN DE CANASTAS DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA ALIMENTARIOS” se encuentra en el marco a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM y sus prórrogas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2022-PCM y Decreto Supremo N° 029-2022-PCM; así como, del Decreto Supremo N° 182-2021-PCM y sus prórrogas aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-PCM, Decreto Supremo N° 038-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 067-2022-PCM;



Que, ante lo expuesto, es preciso resaltar que, considerando la participación activa del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) se efectuaron las labores de ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias orientadas a la adecuada y oportuna atención de las personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables; dichas acciones tienen nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, en ese sentido, luego de la revisión de los antecedentes; así como, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través de su Informe Técnico N° D000342-2022-INDECI/LOGIS, con las consideraciones expuestas precedentemente considera que la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la “ADQUISICIÓN DE CANASTAS DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA ALIMENTARIOS”, obedece a una consecuencia directa de los eventos producidos a consecuencia del derrame de petróleo ocurrido en el mar de Ventanilla, durante el proceso de descarga de crudo del buque Mare Doriun de la Refinería la Pampilla, se ha originado una afectación a la salud y a los medios de vida de los comercios, servicio de turismo y pesca artesanal, que generó la declaratoria del Estado de Emergencia;

Con las visaciones del Secretario General; del Jefe de la Oficina General de Administración; del Jefe de la Oficina de Logística y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa, para la “ADQUISICIÓN DE CANASTAS DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA ALIMENTARIOS”; por el importe de S/. 894,967.00 (ochocientos noventa y cuatro mil novecientos sesenta y siete con 00/100 soles), con la fuente de financiamiento: Donaciones y Transferencias, con la empresa DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C., (con RUC N° 20101704352).

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entendiéndose que la comunicación a la Contraloría General de la República se producirá una vez realizado dicho registro.



Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General, remita copia, a la Oficina General de Administración; y, a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese

Firmado Digitalmente

CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO
JEFE DEL INDECI
Instituto Nacional de Defensa Civil